E

l tratamiento contable del pasivo pensional para las empresas es un tema que ha ido y venido en estos últimos años. Los decretos [2784](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2784.pdf) y [2420](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) de 2012 y 2015, respectivamente, no establecieron excepciones a la NIC-19, pero el decreto [2496](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) de 2015 introdujo cambios importantes a los criterios estipulados en el estándar internacional; de acuerdo con dicho decreto: “… *Para el cálculo de los pasivos post empleo de que trata la NIC 19 dispuesta en el Anexo del Decreto 2784 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, los preparadores de información financiera que los tengan a su cargo, se utilizará como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto* [2783](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7335) *de 2001. El Ministerio Hacienda y Público revisará cada tres (3) años dichos parámetros y efectuará, si es del caso, los ajustes que sean necesarios debidamente sustentados con los estudios técnicos correspondientes* …” -el hipervínculo no está en el original-

Por su parte, la Contaduría General de la Nación – CGN, respetando las decisiones que se toman a instancias de la coordinación interistitucional, también introdujo una [excepción](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d9000000460000004600000783581f144e000000000001671000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf), en ese mismo sentido, para las empresas de gobierno bajo el ámbito Resolución [743](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d90000004600000046000006e4581f13af000000000001671000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf) de 2013 (hoy Resolución [037](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d900000046000000460028158a584720c8000000000001671000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf) de 2017). Lo curioso del asunto es que estas empresas (que siempre habían reclamado tratamientos iguales a sus homólogas del sector privado, argumentando que no es adecuado la existencia de asimetrías contables para empresas que participan en un mismo sector económico), no estuvieron de acuerdo con la excepción y se “movieron” en altas esferas del Gobierno, esto llevó a que el Ministerio de Hacienda convocara a diferentes actores para evaluar la pertinencia de las excepciones realizadas mediante las normas mencionadas.

Las empresas de gobierno ganaron el pulso, lograron “echar para atrás” la excepción, lo cual queda materializado en la [Resolución 024 de 2016](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d9000000460000004600000895581f1560000000000001671000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf). Lo paradójico del asunto es que los Ministerios no hicieron lo propio, solamente hasta finales del año pasado, mediante Decreto [2131](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2131.pdf), honraron el compromiso, pero con un “aderezo”, y es que ahora lo que exigen es que se revele el cálculo del pasivo pensional de acuerdo con los parámetros del Decreto [1625](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-1625.pdf) de 2016 y para el caso de las conmutaciones pensionales parciales, según lo establecido en el decreto [1833](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_1833_2016.htm) de 2016; es decir, se volvió a revivir los requerimientos de la NIC-19 para el tratamiento del pasivo pensional, pero con unas exigencias a nivel de revelación. La CGN que ha sido muy disciplinada, emitió el correspondiente [acto administrativo](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d900000046000000460028158a584720c8000000000001671000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf) mediante el cual incorpora lo establecido por el decreto.

Se puede discutir si el tratamiento contable del pasivo pensional debe o no corresponder con lo estipulado en la NIC-19, o si, por el contrario, debe atender a lo establecido en decretos como el 2783 de 2001, 1625 o 1833 de 2016; pero lo único cierto y sobre lo cual no debería existir ninguna discusión, es que no se puede seguir regulando este asunto como hasta ahora se ha hecho.

*Germán Eduardo Espinosa Flórez*